

G-F 1846

DFCL
A

ESTATUTOS

DE LA

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA

Y DE

ORENSE Á VIGO.

~~~~~

Aprobados en la Junta general extraordinaria de accionistas  
el día 4 de Enero de 1880.

~~~~~



BARCELONA

Imprenta Peninsular, Asalto, 69

—
1880.

R. 37939

Tít 44342
CB 1054902

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 10

DATE: _____

NAME: _____

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Clase, domicilio, nombre, objeto y duracion
de la Compañía.

ARTÍCULO 1.º Con sujecion á las disposiciones del Código de comercio, y la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad anónima denominada *Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*, se reorganiza para regirse en adelante con arreglo á los presentes Estatutos.

ART. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotacion del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y la terminacion y explotacion del titulado del *Principe Alfonso* en su seccion de Orense á Vigo.

2.º La construcción, terminación ó explotación de los demás ferrocarriles ó vías de comunicación que en adelante se puedan conceder á la Sociedad, que la Sociedad tome en arrendamiento, adquiriera en virtud de cesión ó de cualquier otro modo, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º El establecimiento ó explotación de todos los servicios de transporte de cualquier clase, que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella. Los objetos sociales que como accesorios se mencionan en los dos últimos párrafos no podrán emprenderse sin el previo acuerdo de la Junta general de accionistas, conforme se previene en el artículo 30.

ART. 3.º La Sociedad, según se indica en el artículo 1.º continuará siendo anónima y con la denominación de *Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*.

ART. 4.º La Sociedad establece su domicilio en la ciudad de Barcelona.

ART. 5.º La duración de la Sociedad será

por todo el tiempo de la concesion de las líneas de que es ó sea en adelante concesionaria. Este período puede aumentarse ó disminuirse segun permitan ó exijan las circunstancias ó las leyes.

TITULO SEGUNDO.

Capital social, acciones ú obligaciones.

ART. 6.º El capital social independiente de toda subvencion, se fija en treinta y cinco millones de pesetas, representado por 70,000 acciones al portador, de quinientas pesetas cada una, estimadas en igual número de francos.

ART. 7.º El capital social podrá aumentarse previas las formalidades prevenidas en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

ART. 8.º La Sociedad se reserva la facultad de emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del periodo de sus concesiones, con arreglo á lo que disponen las leyes, y desde

luego emitirá 55.000 de dichas obligaciones de á quinientas pesetas cada una estimadas en igual número de francos que devengarán el interés de tres por ciento anual, con hipoteca de las líneas que posee y de sus rendimientos, para atender á los gastos de terminacion de la línea de Orense á Vigo, adquisicion del material móvil indispensable para la explotacion de la misma y extincion de las deudas actuales de la Compañía.

Toda emision de obligaciones, exceptuada únicamente la de 55,000 espresada en este artículo, deberá ser previamente aprobada por la Junta general de accionistas en la forma prevenida en el artículo 30 de estos Estatutos.

ART. 9.º Tanto las acciones como las obligaciones, vendrán representadas por láminas de á una, cinco y diez de ellas y se recortarán de un libro talonario, numeradas y selladas con el timbre de la Sociedad, autorizándolas con sus firmas dos individuos del Consejo Administrativo designados por éste, y el Secretario.

ART. 10. Cada accion da derecho en la parte proporcional al número de las emiti-

das, así á la masa social como al reparto de las utilidades que se realicen.

ART. 11. La posesion ó adquisicion de una ó mas acciones supone la conformidad absoluta de su tenedor con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de las Juntas generales de Accionistas; y para que no se pueda alegar ignorancia se insertará el presente artículo en el cuerpo de cada lámina.

ART. 12. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce mas que un propietario por cada lámina.

ART. 13. Los Accionistas podrán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, librándoles un resguardo nominativo y endosable, expresivo de las condiciones de aquel, firmado por el Vice-Presidente, el Gerente y el Secretario de la Compañía. Estas acciones depositadas, así como las que constituyen el depósito de garantía de los Consejeros y Gerente, se custodiarán en una caja cerrada con tres llaves, que estarán en poder de las personas que designe el Consejo.

ART. 14. Los herederos ó acreedores de

un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ó intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion, debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales con arreglo á los Estatutos.

Estan asimismo obligados, si fuesen varios, á hacerse representar por un apoderado colectivo de su eleccion ó de nombramiento judicial, en caso de no haber conformidad entre ellos para dicha eleccion.

ART. 15. Para las acciones ú obligaciones que se extravien se estará á lo que dispongan las leyes ó los tribunales.

TITULO TERCERO.

Administracion.

ART. 16. Los negocios de la Sociedad se administrarán:

- 1.º Por la Junta general de Accionistas.
- 2.º Por el Consejo Administrativo.
- 3.º Por un Director Gerente.

Junta general de Accionistas.

ART. 17. La Junta general constituida legalmente representa á todos los Accionistas.

ART. 18. La Junta general se compondrá de los Accionistas que posean veintey cinco acciones por lo menos, con arreglo á lo que se dispone en los artículos siguientes.

ART. 19. Para tomar parte en la Junta general deberán los Accionistas tener depositadas en la caja del domicilio social y cajas de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, diez dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho de asistencia, ó bien los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos de crédito autorizados legalmente.

Se entregará á cada Accionista de los que depositen sus acciones, una papeleta de entrada nominativa en que conste el número

de acciones depositadas y votos á que le den derecho.

Los resguardos nominativos que se mencionan en el artículo 13 darán derecho á las papeletas correspondientes de entrada.

ART. 20. La lista de los Accionistas con derecho á formar parte de la Junta general estará á disposicion de los mismos para su exámen, en las oficinas de la Compañía, cuatro dias ántes de la reunion.

ART. 21. El derecho de asistir á la Junta general no podrá delegarse sino en otro Accionista que tenga este derecho por si mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó de autorizacion consignada en la papeleta de entrada.

ART. 22. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo juzgue necesario el Consejo Administrativo ó lo pida un número de Accionistas que represente á lo menos la cuarta parte de acciones emitidas.

ART. 23. La convocatoria se hará por medio de anuncios en la Gaceta de Madrid,

Diario oficial y demás de Barcelona que crea conveniente el Consejo y en los Boletines oficiales de Zamora, Orense y Pontevedra con un mes de anticipacion al fijado para la Junta.

ART. 24. Para poderse celebrar la Junta general ordinaria es necesario que con diez dias de anticipacion al en que hubiese de tener lugar la Junta, se hayan depositado en las cajas de la Compañía la mitad mas una de sus acciones.

Lo prevenido en este artículo, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos.

ART. 25. Si por no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que se previene en el artículo anterior, no pudiese tener lugar la Junta general para el dia que haya sido convocada, se hará segunda convocatoria dentro de los diez dias, corridos desde el que se hubiese fijado para depositar acciones, debiendo celebrarse la nueva Junta á los veinte dias contados desde la fecha del anuncio inserto en los periódicos oficiales, admitiéndose en este caso acciones en depósito al efecto indicado, hasta cinco

dias ántes de aquel en que la Junta haya de tener lugar.

Esta nueva Junta se celebrará y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de las personas que las representen.

ART. 26. En las Juntas generales se podrá tratar y resolver á mas de los asuntos que proponga el Consejo Administrativo, cualquier proposicion que, presentada á éste con cinco dias de anticipacion y firmada por cinco accionistas, fuese tomada en consideracion por la Junta general, exceptuándose de la presentacion anticipada aquellas proposiciones que surjan acaso de la discusion.

En las Juntas generales extraordinarias solo podrá tratarse de aquellos asuntos que se hubieren espresado en los anuncios de convocatoria.

Tanto en las Juntas generales ordinarias, como en las extraordinarias, ningun accionista, á excepcion de los miembros del Consejo y el Gerente, prodrán usar de la palabra mas de dos veces sobre un mismo asunto ó proposicion.

No podrá declararse cerrada la discusion

sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á peticion de cualquiera de los concurrentes se declare por la Junta suficientemente discutido el punto en cuestion.

ART. 27. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo Administrativo ó el que ejerza sus funciones.

Los dos Accionistas de entre los concurrentes que posean mayor número de acciones, desempeñarán el cargo de escrutadores, si éstos no aceptan serán sustituidos por los que despues de ellos posean mas acciones y asi sucesivamente; en el caso de que hubieren varios de los asistentes portadores de igual número de acciones, desempeñará este cargo el que de entre ellos las hubiera depositado primero para asistir á la Junta.

Será Secretario de la Junta general el que lo fuere de la Sociedad.

ART. 28. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. Cada veinte y cinco acciones dán derecho á un voto. Las votaciones que se refieran á personas serán secretas.

Las demás serán públicas á menos que la Junta general acordase lo contrario.

ART. 29. Corresponden á la Junta general.

1.º Nombrar los Accionistas que han de componer el Consejo Administrativo.

2.º Señalar la asignacion, retribucion ó participacion que haya de disfrutar el Consejo.

3.º Aprobar el balance anual presentado por el Consejo Administrativo.

4.º Acordar en vista del [citado balance los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Resolver sobre la emision de nuevos valores, construccion de nuevos ramales y vías afluyentes, fusion ó convenios con otras Compañías, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones sobre caminos ú otros objetos sociales de los comprendidos en los dos últimos párrafos del artículo 2.º, reforma de los Estatutos, aumento ó reduccion del capital y prolongacion del término legal de la Sociedad ó disolucion anticipada de la misma.

6.º Discutir y votar las demás proposiciones que á su resolucion sometiere el Consejo, así como las presentadas por Accionistas en la forma prevenida en el artículo 26 y que

hubiesen sido tomadas en consideracion por la Junta general.

7.º Aclarar y resolver las dudas que pudieran ofrecerse sobre la genuina inteligencia de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, asi como resolver los casos no previstos en los mismos.

ART. 30. Cuando la Junta general, bien fuere ordinaria bien extraordinaria, tubiese por objeto decidir sobre cualquiera proposicion referente à aumento de capital social, emision de nuevas acciones, valores ú obligaciones, comunicar mayor extension á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones ó celebracion de contratos para la adquisicion de otras vías ó cualquiera de los objetos de los comprendidos en los dos últimos párrafos del artículo 2.º; cuando se tratase de remover antes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo Administrativo; cuando hubiere que decidir acerca de la prolongacion del término de la Sociedad prefijado en el artículo 5.º ó sobre la disolucion anticipada de la misma y cuando se tratase de introducir alguna alteracion ó modificacion en los Estatutos de la

Sociedad, casos que deberán citarse en los anuncios de convocatoria, no se considerará legalmente constituida la Junta sin el concurso de las dos terceras partes de acciones emitidas, y los acuerdos no serán válidos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados. Si con la antelación debida no se hubiere depositado el número competente de acciones para ser válida la constitucion de la Junta, se hará una segunda convocatoria en los términos que se expresan en el artículo 25.

AT. 31. Las acciones de la Junta general adoptadas en conformidad con los Estatutos, serán obligatorias para todos los Accionistas.

ART. 32. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas estendidas en un registro especial y firmadas por el Presidente de la Compañía, ó el que haga sus veces, el Secretario y los dos Accionistas nombrados por la Junta general.

En cada acta deberá constar el número de Accionistas que hayan concurrido á la Junta y el de los votos que representen.

Consejo Administrativo.

ART. 33. El Consejo Administrativo constará de diez y siete individuos, seis de los cuales residirán en Madrid, formando un Comité cuyas atribuciones se designarán mas adelante en los presentes Estatutos. Los restantes once individuos del Consejo Administrativo residirán en Barcelona.

Uno de los seis vocales que compondrán el Comité de Madrid desempeñará el cargo de Secretario de este Centro Administrativo.

ART. 34. El Consejo se renovará designando la suerte cuales hayan de dejar de formar parte del mismo en la primera y segunda renovacion: en la primera se renovarán cinco Consejeros y seis en cada una de las restantes.

Los Consejeros son reelegibles.

ART. 35. Los Consejeros deberán depositar en la Caja de la Sociedad 50 acciones cuya numeracion constará en los libros de la Compañía. Estos títulos serán intransferibles durante el ejercicio de dicho cargo.

ART. 36. El cargo de Consejero durará seis años á contar, en cuanto á los individuos que han de formar el primer Consejo, desde el día en que se abra á la explotacion toda la línea hasta Orense, y en cuanto á los demás desde el día de su respectiva eleccion.

ART. 37. En caso de muerte ó dimision de uno ó mas Vocales del Consejo, se verificará su reemplazo por nombramiento de la mayoría de votos del mismo Consejo, si fuese de los residentes en Barcelona, ó por nombramiento del Comité de Madrid si perteneciese á éste, tambien por mayoría de votos, sin perjuicio de someterlo en uno ú otro caso á la aprobacion de la inmediata Junta general, escepcion hecha de los casos de ausencia, enfermedad ú ocupacion prolongada de los consejeros residentes en Madrid, que se hará de entre los que hoy cesan, solo por el Comité de esta localidad. Los Consejeros asi nombrados ejercerán las funciones de tales con el carácter de suplentes hasta que cesen en los propietarios las causas que motiven el nombramiento de aquellos. En la primera renovacion de los individuos del Comité residente en Madrid,

se cubrirán las vacantes que ocurran, con los Consejeros que con motivo de las modificaciones de la Compañía hayan de cesar actualmente.

Los Consejeros nombrados en esta forma tendrán iguales facultades que los demás, pero la duración de sus cargos será por el tiempo que faltase á sus precedentes.

ART. 38. El Presidente del Consejo y el Vocal Secretario del Comité serán elegidos por éste de entre sus individuos, y el Vice-presidente del nuevo Consejo lo será por los Vocales residentes en Barcelona, teniendo que recaer la elección también en uno de estos últimos.

ART. 39. El Presidente y el Vice-presidente ejercerán sus cargos durante dos años pero podrán ser reelegidos.

ART. 40. En ausencia y enfermedades del Presidente y Vice-presidente, los individuos del Consejo residentes en Madrid y los residentes en Barcelona elegirán respectivamente uno de sus vocales para el desempeño de aquellas funciones.

ART. 41. El Consejo se reunirá en el domicilio social por convocación del Vice-pre-

sidente, á lo menos dos veces en cada mes y además:

1.º Cuando el Vice-presidente lo juzgue oportuno.

2.º Cuando lo reclame el Director Gerente.

3.º Cuando lo pidan tres vocales del Consejo.

ART. 42. Para que los acuerdos del Consejo de Barcelona y del Comité de Madrid sean válidos, será preciso que concurra á sus reuniones la mitad mas uno de los individuos que las compongan.

Los miembros del Consejo y del Comité que se ausentaren podrán hacerse representar, mediante autorizacion escrita, por uno de sus compañeros.

En caso de empate en las votaciones será decisivo el voto del que presida.

ART. 43. Las deliberaciones del Consejo y del Comité se consignarán en actas firmadas por el que presida y el Secretario respectivo.

ART. 44. El Consejo de Administracion tiene las facultades mas ámplias para la gestion de los negocios de la Compañía,

salvas siempre las atribuciones que son propias de la Junta general. Le corresponde por lo tanto:

1.º Formalizar y cumplimentar todos los contratos y convenios para que estuviese autorizado en virtud de los presentes Estatutos ó por acuerdo de la Junta general.

2.º Formalizar ó cumplimentar así mismo cualesquiera enagenacion ó negociacion de las propiedades ó pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo resuelto sobre el particular por la Junta general.

3.º Fijar y modificar á propuesta del Gerente las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, formar ó aprobar los reglamentos para la organizacion del servicio y explotacion de los caminos de hierro, vías afluyentes y establecimientos propios de la Sociedad ó que ésta poseyera en arrendamiento, ó por cualquier otro título.

4.º Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad, en cuanto no se oponga atribucion alguna de las que son propias de la Junta general.

5.º Si el Gerente no fuese facultativo, nombrar persona idónea que á las inmediatas órdenes de aquel atiende en la parte técnica á la explotación y conservación de las líneas con su material fijo y móvil, autorizar la otorgación de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia, excediese del límite fijado por las atribuciones señaladas al Gerente.

6.º Someter á la Junta general las proposiciones motivadas sobre construcción de ramales y vías afluyentes, ó sobre cualquier otro objeto reservado por el art. 2.º á dicha Junta general.

7.º Nombrar el Secretario de la Sociedad, y aprobar ó desaprobar las propuestas de personal que goce un sueldo mayor de 1250 pesetas, hechas por el Gerente.

8.º Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los estados que según el art. 55 habiá de presentar el Gerente y aprobarlos y calificarlos para las competentes rectificaciones que pudieran proceder y en su día examinar por medio de una

Comision de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el Gerente ántes de su impresion y presentacion á la Junta general de accionistas. Este balance, despues de aprobado por el Consejo administrativo será firmado por el Presidente del mismo, por dos consejeros designados al efecto y por el Secretario.

9.º Proponer á la Junta general en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reservas.

Cuando el Consejo Administrativo se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos y la realizacion de éstos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

10.º Convocar las Juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

11.º Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administracion sin perjuicio de los casos reservados á la Junta general.

12.º Acordar en que establecimiento ú establecimientos de crédito deberán ser de-

positados los caudales sociales, sin perjuicio de la cantidad en metálico que el Consejo Administrativo crea conveniente tener en la caja social para atender á los gastos ordinarios.

ART. 45. Los libramientos de cantidades serán suscritos por el Gerente y el Delegado que designe el Consejo Administrativo.

ART. 46. El Consejo percibirá aquella asignacion, retribucion ó participacion que designará la Junta general.

ART. 47. El primer Consejo Administrativo se compondrá de los señores siguientes: Exmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Exmo. Sr. D. José Elduayen, Excelentísimo Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, Exmo. Sr. Conde de Canga Argüelles, Excelentísimo Sr. D. Ramon Aranáz, Excelentísimo Sr. D. Antonio Cantero. Sr. D. Antonio Peracaula, Sr. D. José Tintorer, Sr. don Juan Bautista Alá, Sr. D. Juan Coma, Sr. don José Bros, Sr. D. Juan Valls y Cañellas, y de cinco personas mas que los seis últimos que forman el actual comité de obligacionistas residentes en Barcelona, nombrados de conformidad con lo acordado en la Junta gene-

ral de dichos obligacionistas celebrada en la nombrada Ciudad el dia 10 de Julio del pasado año, elijan.

Los seis señores designados en primer lugar formarán el comité del Consejo Administrativo de la Compañía que habrá de residir en Madrid á tenor del art. 33 de los presentes Estatutos.

ART. 48. El nombramiento de consejeros se verificará en lo sucesivo por la Junta general de accionistas de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 37.

ART. 49. Los consejeros no contraen, por razon de su cargo, ninguna obligacion personal, ni solidaria, relativamente á los compromisos de la sociedad. Unicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos Estatutos.

ART. 50. El Consejo de Barcelona comunicará al Comité de Madrid, por conducto del Gerente, todos los acuerdos que tome y no serán ejecutivos sino ocho dias despues de salida la carta certificada en que se comuniquen aquellos; ó bien así que se reciba por escrito, ó por telégrafo, la conformidad del comité sobre lo acordado, á fin

de que los consejeros residentes en Madrid puedan mandar sus observaciones y emitir sus votos sobre cualquier acuerdo que se trate de tomar.

ART. 51. Siempre que alguno de los consejeros residentes en Madrid se hallare en Barcelona, podrá concurrir con voz y voto á las deliberaciones del Consejo Administrativo. Si el consejero de los residentes en Madrid que se hallare en Barcelona, fuese el Presidente, presidirá las deliberaciones del Consejo.

Director Gerente.

ART. 52. El nombramiento de Director Gerente corresponde al Consejo Administrativo. También corresponde su separación al propio Consejo sin necesidad de expresar la causa.

ART. 53. Para poder ejercer sus funciones el Gerente deberá tener depositadas 50 acciones intrasferibles durante el periodo de su cargo en las mismas condiciones que los consejeros, las cuales le serán devueltas

despues de aprobada su gestion por el Consejo.

ART. 54. Las atribuciones del Director Gerente son:

1.º Llevar la voz y firma de la Sociedad, conforme á los acuerdos del Consejo.

2.º Representar á la Sociedad, en todos los centros administrativos, salvas las atribuciones que el Consejo delegare en el Comité de Madrid, así como ante los tribunales y en todos los casos que convenga.

3.º La jefatura superior de las oficinas y dependencias de la Compañía.

4.º Nombrar y relevar á todos los empleados cuyo sueldo no esceda de 1250 pesetas, suspender de su cargo y proponer al Consejo la admision ó baja de todos los demás empleados de la explotacion y construccion de las líneas.

5.º Ejecutar los acuerdos que tomare el Consejo Administrativo y adoptar las disposiciones convenientes á este efecto.

6.º Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias mientras no esceda su importancia de la cantidad de 10000 pesetas ó no sean de naturaleza reservada por estos

Estatutos á la decision del Consejo Administrativo, á menos que esté autorizado especialmente por éste.

7.º Proponer al Consejo la fijacion y modificacion de las tarifas de transporte y los reglamentos relativos á la organizacion de los diferentes servicios, así como preparar los contratos relativos á los objetos sociales sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al propio Consejo.

ART. 55. Es obligacion del Gerente someter á la aprobacion del Consejo en el mes de Diciembre los presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios para la explotacion, construccion ó ampliacion de las líneas de la Compañía acompañados de las plantillas del personal que han de regir en cada caso: dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales; y cuando la gravedad y circunstancias del caso ó la multiplicidad de los asuntos lo requiera, lo hará por escrito mediante una reseña circunstanciada. Presentará además en cada sesion ordinaria del Consejo el correspondiente estado quincenal del tráfico y productos en las distintas líneas de la Compañía; men-

sualmente un estado de recaudacion, inversion, existencia de caudales y cada trimestre además, un balance extractado de la situacion de la Compañía.

Con la correspondiente oportunidad, presentará igualmente al Consejo el balance general del año, con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la reseña ó memoria para la Junta general ordinaria de accionistas.

ART. 56. Cuando lo juzgue conveniente ó el Consejo lo considere indispensable el Gerente visitará los caminos, obras ó establecimientos que posea la Compañía á fin de enterarse con toda escrupulosidad del estado y marcha de los mismos, así como de los vicios y faltas de que adolezcan, comportamiento de los empleados, obstáculos que hayan de vencerse para el mayor orden y beneficio de la Sociedad y de todo lo relativo á la marcha administrativa y facultativa en los demás ramos del servicio, corrigiendo en el acto cuanto á su juicio exigiese pronto correctivo dando cuenta al Consejo de aquellas resoluciones especiales que hubiesen de tomarse.

ART. 57. En ausencia ó enfermedades del

Gerente, le suplirá en sus funciones, á propuesta suya, la persona que designe el Consejo Administrativo.

ART. 58. El Gerente disfrutará de la retribucion, sueldo ó emolumentos que el Consejo le asigne con cargo á gastos del personal de la Compañía.

ART. 59. El Director Gerente, por lo tocante á su responsabilidad se halla tambien comprendido en lo que determina el art. 49.

TITULO CUARTO.

Disposiciones generales.

ART. 60. El balance de la Compañía se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y será sometido á la Junta general ordinaria inmediata. El mismo estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad durante los ocho dias anteriores á la celebracion de la Junta general en que se haya de discutir para que pueda ser examinado por los accionistas que hayan depositado acciones para asistir á dicha Junta.

ART. 61. Todos los cargos y comisiones de la Compañía son renunciables en cualquier tiempo.

ART. 62. La Sociedad queda disuelta de derecho al finalizar su término con arreglo al art. 5.º

ART. 63. La Sociedad podrá disolverse ántes del término prefijado en los casos de venta de las propiedades sociales, fusion ó reunion con otras Compañías y por acuerdo de la Junta general constituida en la forma prevenida por el art. 30.

ART. 64. Acordada por cualquiera causa la disolucion de la Sociedad, la Junta general nombrará como liquidadores cinco accionistas, con derecho á voto, que no pertenezcan al Consejo Administrativo, y cuatro vocales de este mismo Consejo.

Estos liquidadores procederán inmediatamente á efectuar la liquidacion en la forma prescrita por el Código de Comercio.

Las funciones de los vocales del Consejo Administrativo cesarán desde el mismo instante en que principien las de los liquidadores.

ART. 65. Una vez pronunciada la disolucion, el haber social se realizará en valores

efectivos. Todas las cantidades pertenecientes á tercero serán reembolsadas; todas las cuentas y gastos serán liquidados, y lo restante será distribuido entre los accionistas à proporcion de las acciones que cada uno posea, prévia entrega de los títulos de éstas, que serán inutilizados.

ART. 66. Todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados cinco años despues de la fecha en que haya sido anunciado su pago en los periódicos oficiales de Madrid, Barcelona, Zamora, Vigo y Pontevedra, quedarán de beneficio de la Sociedad á menos de prevenirse oportunamente los motivos legales que impidan verificar su cobro.

ART. 67. Las cuestiones ó diferencias que acaso se susciten entre la Sociedad y alguno de los accionistas, así durante el término de la duracion de aquella como en el período de su liquidacion, se someterán al juicio de árbitros arbitradores, que serán nombrados y procederán segun lo que entónces se halle prescrito por las leyes.

Las decisiones de estos jueces serán ejecutadas sin que contra ellas pueda admitirse apelacion ni otro recurso alguno.



